



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00474

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia.

Se incorpora al expediente el pronunciamiento frente a las excepciones realizado oportunamente por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, y estando vencido el término del traslado de la demanda y la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos, **17 de marzo de 2022 a las 10 a.m** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente, de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios

tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y con el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 10 dic 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95259a267d861a48933422db76a4a512affa990e9486e4716613a419bc4f3d1d**

Documento generado en 09/12/2021 09:30:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>